

Dado a por el del Rey de España  
 Para ciertos efectos de oficio  
 SELO CUARTO AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS Y  
 VEINTE Y OCHO



1.ª Que en la misma forma y por ordenanzas anteriores  
 y modernas que se hubieren aprobado  
 por el Consejo y Real Chancillería de Granada  
 Quesse hade Continuar la obra siguiendo el curso  
 de el asequion buscando los demas caños que se  
 pone abaxa sin profundizar el ribel y si se  
 la sequia para por este medio se asegure q  
 la agua de qual manera sea el vecino no tenga me  
 nor cabo y en el caso de padecerlo, porq  
 corta  
 de la mas arriba queda en toda una ra reguen  
 el siempre se ha de herederos empero si enzi  
 ma de los caños corrientes, y actuales se encontrasen  
 otros que se reconociese ya distintos porq  
 no faltan, ni  
 mudan los existentes, y fuese preciso abrir otra  
 sequia para dar abasto a la  
 resguardando las dhas si se podra executar en la  
 10 de 100 partes. Vayan juntas una y otra agua  
 asta el sitio de la reparacion, se deba enanchar  
 el caño de la sequia para no cause deprimen  
 to las bingas de arriba encurando los pocos de  
 los caños en aquella misma forma y si lo tiene  
 de su puesto la villa, y en la reparacion se de  
 bea poner un parriclor en la forma practica  
 para division de las aguas, y abra de la reguen  
 la medida que ubiere echo y guardado a ella  
 2.ª Que todas las sequias madre y laterales, y si hubiere  
 en un tiempo, q  
 de ellos una de agua q  
 si se  
 en el no conestite pueda usar la agua q  
 se usen  
 mente de ellos sin la Compañia que por esta  
 3.ª razon para vedar algunos  
 Que las sequias y obras que se han de construir en esta  
 planta a de ser obligado la Compañia a pagar asus due  
 ños el terreno, q  
 ocupe a fuerza, y Compañia de reguen  
 el bator y estimacion, q  
 hubieren los terrenos, si fuer  
 ra como fueren, q  
 y se han como se han menos aque